

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires,

Seis de agosto de 2020.

Vistos los autos: "Recursos de hecho deducidos por la citada en garantía en las causas 'Esquivel, Matías Alberto c/ Microómnibus Saavedra S.A.T.A.C.I. y otros s/ daños y perjuicios (acc. trán. sin lesiones)'; CIV 10542/2013/1/RH1 'Rodríguez Chávez, Fermina c/ Empresa San Vicente S.A. de Transporte - Línea 79 s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les o muerte)'; CIV 29147/2011/1/RH1 'Guzmán, Mauro Darío c/ Transporte Automotor Plaza S.A.C.I. s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)'; CIV 92765/2015/2/RH1 'Rodríguez Mango, Gabriela Elizabeth c/ Empresa San Vicente S.A.T. s/ daños y perjuicios'; CIV 25746/2015/1/RH1 'Sorayre, Ana Isabel c/ Microómnibus Saavedra S.A.T.A.C.I. y otro s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)'; CIV 44313/2008/1/RH1 'Morales, Facundo Fabián c/ El Rápido Argentino S.A. y otro s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)'; CIV 104949/2012/1/RH1 'Albarado, Elva Griselda y otro c/ Empresa San Vicente S.A.T. y otro s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)'; CIV 37924/2016/2/RH1 'Gómez, Daniela Sol c/ Transporte Automotor Plaza S.A.C.I. y otro s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)'; CIV 93884/2012/1/RH1 'Mendoca, Alicia Graciela c/ Microómnibus Saavedra S.A.T.A.C.I. y otro s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)'; CIV 58067/2012/2/RH1 'Avila, Rafaela y otros c/ Cardozo, Oscar Federico y otros s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)'; CIV 73610/2014/2/RH1 'Alonso, María José c/ Empresa General Urquiza S.R.L. s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)'; CIV 41223/2013/1/RH1 'Pistoya, Roberto c/ Línea 277 S.A. y otro s/ daños y perjuicios

(acc. trán. c/ les. o muerte)'", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los agravios de las recurrentes remiten al examen de cuestiones sustancialmente análogas a las examinadas por el Tribunal en los precedentes "Nieto", "Villareal" y "Cuello" (Fallos: 329:3054 y 3488; 331:379 y 330:3483) y en las causas CSJ 166/2007 (43-O)/CS1 "Obarrio, María Pía c/ Microómnibus Norte S.A. y otros" y CSJ 327/2007 (43-G)/CS1 "Gauna, Agustín y su acumulado c/ La Economía Comercial S.A. de Seguros Generales y otro", sentencias del 4 de marzo de 2008, cuyas consideraciones se dan por reproducidas.

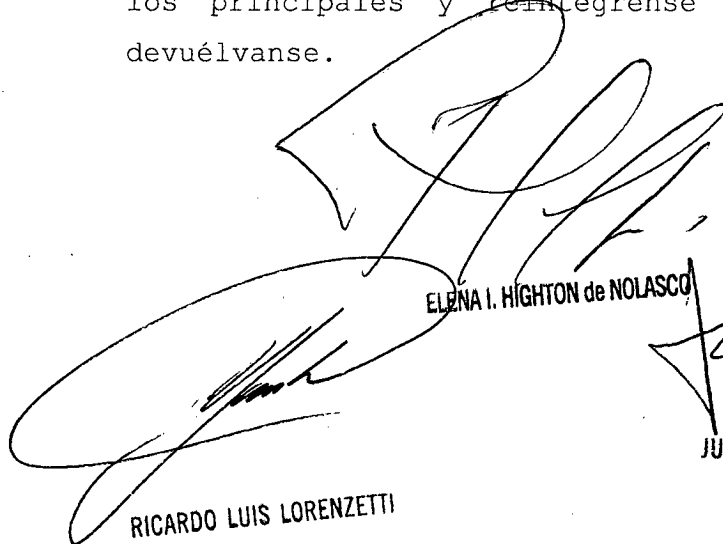
El juez Rosenkrantz se remite a su voto en la causa "Díaz" (Fallos: 341:648).

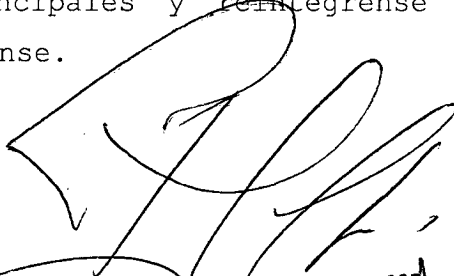
Que el juez Lorenzetti suscribe la presente en la localidad de Rafaela, Provincia de Santa Fe, en virtud de las medidas de aislamiento social preventivas dispuestas por las autoridades nacionales.

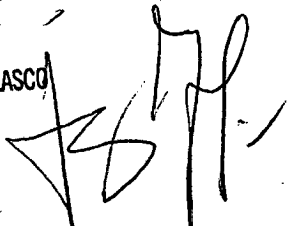
Por ello, resultando inoficioso que dictamine la Procuración General de la Nación, con el alcance indicado, se declaren procedentes las quejas, formalmente admisibles los recursos extraordinarios y se revocan las decisiones apeladas. En consecuencia, se admite que las franquicias previstas en los contratos de seguro son oponibles a los terceros damnificados y que las sentencias no podrán ser ejecutadas contra las aseguradoras sino en los límites de la contratación (conf. art.

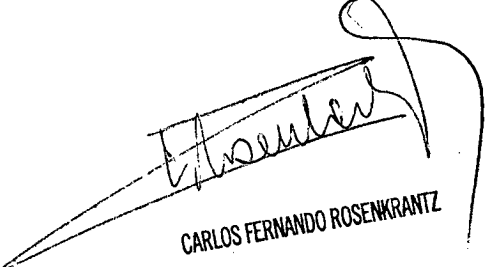
Corte Suprema de Justicia de la Nación

16, segunda parte, ley 48). Con costas. Agréguese las quejas a los principales y reintégrese los depósitos. Notifíquese y devuélvanse.


RICARDO LUIS LORENZETTI


ELENA I. HIGHTON de NOLASCO


JUAN CARLOS MAQUEDA


CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

10/10/10

10/10/10